

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 4 de Julio de 1904.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Valladolid, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaracion de Corporacion oficial que preceptúa el art. 85 de la instruccion general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que a la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y sello de la Corporacion, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 119 Farmacéuticos:

Resultando de la certificacion, que también se acompaña, expedida por la Administracion de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matricula industrial 121 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instruc-

cion general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho a ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Valladolid se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Valladolid la declaracion que solicita de Corporacion oficial para todos los efectos que determina la Instruccion general de Sanidad.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1904.—*Sanchez Guerra*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 2 de Julio de 1904.)

Pasado a informe de la Comision permanente del Consejo de

Estado el expediente relativo a la suspension del Alcalde, Teniente de Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, decretada por V. S. en 23 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 18 de Mayo último, la Comision permanente del Consejo ha examinado el expediente de suspension del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, del cual resulta:

Que el Gobernador de Badajoz, autorizado por el Ministerio, según afirma, ordenó una visita de inspeccion al Ayuntamiento, apareciendo de la memoria del Delegado que se nombró al efecto como cargos, el haberse acordado abonar un 30 por 100 de los intereses que se hiciesen efectivos de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 que poseia el Ayuntamiento, a los encargados de gestionar el cobro, y el haberse satisfecho diferentes cantidades por obras y servicios que no había acordado el Municipio, y de los cuales no resulta otra justificacion que los recibos de aquellos que las percibieron, alguno de los cuales ha manifestado no recordar las fechas en que realizó los trabajos que se le pagaban. También hacía un cargo el Delegado

de que no se hubiesen publicado los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento, y que no se hubiese remitido al Gobierno civil en cada trimestre el estado de recaudacion é inversión de fondos;

Que el Ayuntamiento alegó, como exculpacion de tales cargos, las dificultades que la tramitacion impone y el tratarse de verdaderas y urgentes necesidades públicas:

Que el Gobernador, en 23 de Abril último, entendiendo que los hechos expuestos por el Delegado constituyen infraccion y transgresion manifiesta de la Ley acordó la suspension de sus dobles cargos de Alcalde, Teniente Alcalde, y Concejales de los señores D. Eduardo Lora Granero y D. Santiago Lara Pérez, y en el de Concejales de los Sres. Don Cándido Rodríguez Fernández, D. Benito Casado Cartagena, Don Teodoro Lozano Suarca y D. Rufino Granero Benito, cuya providencia entienda la Seccion correspondiente de ese Ministerio que procede confirmar, remitiéndose además los antecedentes a los Tribunales; y

Vistos los números 1.º y 3.º del art. 180, el art. 181 y el 189 de la Ley Municipal, y considerando que, en efecto, los cargos imputables a los individuos de referencia son de tal índole que desde luego suponen negligencias ú omisiones de las que puede venir perjuicio a los intereses que están bajo su custodia:

Considerando que cuando el Alcalde á los Tenientes de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hecho ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestacion, apercibimiento ó suspensión:

Considerando que los Ayuntamientos no pueden ser suspendidos por el Gobernador, salvo el caso de extralimitaciones graves con carácter público que reunan ciertas condiciones, ó cuando los Concejales incurriesen en desobediencia grave; y

Considerando que si bién la gravedad de esos cargos podría servir de base para la suspensión del Alcalde y Teniente de Alcalde acordada, no aparece la depuración de los mismos tan completa que aconseje variar el orden de penalidad establecido en el artículo 182 de la Ley Municipal.

La Comisión permanente del Consejo entiende que procede levantar la suspensión en el cargo de Alcalde, Teniente y Concejales, dispuesta por el Gobernador de Badajoz, y, en su lugar, acordar el apercibimiento de los individuos á que se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904.—*Sánchez Guerra*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 3 de Julio de 1904.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Cámara de Comercio de Bilbao ha llamado la atención de este Ministerio hacia la conveniencia de reglamentar y uniformar en lo posible la diversidad de perfiles que se observa en los rieles de las líneas españolas, en bien, no sólo de los intereses siderúrgicos, sino también de las mismas empresas de ferrocarriles, pues, prescindiendo de otras consideraciones, es de evidencia que lo numeroso de los tipos de riel que en la actualidad se emplean, implica por parte de la industria la inmovilización de un capital de importancia empleado en cilindros laminadores, que viene á traducirse

en mayor coste de fabricacion y en falta de existencias de reserva para satisfacer oportunamente las necesidades de las líneas. Añade la Cámara, como argumento en pro de su propuesta, que han sido completamente favorables á la misma los resultados de la informacion abierta entre las Compañías ferroviarias de la region y las representaciones de la industria siderúrgica en aquella provincia.

Realmente, no puede desconocerse que la idea es plausible y acertada; pero la lógica aconseja que se amplíe haciéndola extensiva á toda la superestructura metálica de la vía; así como también, y ya que no á las unidades completas del material móvil, al mayor número de sus elementos constitutivos que sea factible, pues si obstáculo es para la fabricacion, que contribuye á la elevacion de precios y á dificultar el reemplazo del material fijo, el que las fábricas se vean obligadas á construir numerosos tipos de riel, habiendo alguna que llega hasta treinta y un perfiles diferentes, no constituye traba menor para la facilidad y baratura de la produccion, para las reparaciones en talleres y para el servicio combinado entre las varias empresas, la diversidad en el conjunto y en los detalles de su material de transporte; diversidad tan extremada que se pueda citar Compañía que emplea 17 tipos distintos de cajas de engrase en sus vagones.

La realizacion de tal pensamiento, ciertamente no es cosa fácil y de momento; para llevarla á la práctica habrán de vencerse no pequeños obstáculos y transcurrir mucho tiempo, pero es indudable que si el problema no se plantea y no se acomete su estudio, jamás llegará a resolverse. Conveniente será, pues, y más que conveniente necesario, proceder cuanto antes á la fijacion de bases para la unificacion, así como á la preparacion de los medios conducentes á lograrla en el más breve plazo posible, sin perjuicio ni menoscabo de ningún interés legítimo.

Y á este propósito, nada parece más indicado que encomendar el estudio de estas cuestiones á una Comisión de personas competentes, en la cual tengan representacion las industrias ferroviarias siderúrgicas y el Estado, en su doble carácter de dueño del do-

minio directo de la casi totalidad de los ferrocarriles españoles, y de encargado de su inspeccion por lo que se refiere á sus condiciones de seguridad y buen servicio:

Atendiendo á las precedentes consideraciones S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se constituya en Madrid una Comisión encargada de estudiar la unificacion, hasta el limite que estime posible y conveniente, de todos los elementos del material fijo y móvil de nuestras líneas férreas, proponiendo para cada uno de aquéllos un cierto número de tipos, el menor posible, adaptables á las diversas circunstancias de las líneas de la red nacional; y de estudiar asimismo y proponer los medios que convendrá emplear y las medidas que será conveniente se dicten para, una vez sentadas las bases de la unificacion, llegar á ella de la manera más rápida posible.

2.º Constituirán la Comisión un Presidente y doce Vocales: cuatro de ellos Ingenieros del Estado; otros cuatro en representacion de las industrias siderúrgicas, é igual número, finalmente, en la de las Compañías de ferrocarriles.

Dos de los Vocales, elegidos por la Comision, desempeñarán respectivamente las funciones de Vicepresidente y de Secretario.

3.º Los Centros administrativos y dependencias de este Ministerio facilitarán á la Comision cuantos datos é informes pida directamente para el mejor desempeño de su cometido.

De Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.—*Allendesalazar*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 2 de Julio de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.459.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO DE 1904.—MES DE JUNIO.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:	
1	Legítimos. 155
2	Ilegítimos. 33
3	<i>Total.</i> 188

4	Nacimientos por 1.000 habitantes. 2'71
NACIDOS MUERTOS:	
5	Legítimos. 5
6	Ilegítimos. »
7	<i>Total.</i> 5
DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:	
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal.) 1
9	Tifus exantemático. . . . »
10	Fiebres intermitentes y caquesia palúdica. . . . »
11	Viruela. »
12	Sarampion. 4
13	Escarlatina. »
14	Coqueluche. »
15	Difteria y crup. »
16	Grippe. 3
17	Cólera asiático. »
18	Cólera nostras. »
19	Otras enfermedades epidémicas. »
20	Tuberculosis pulmonar 13
21	Tuberculosis de las meninges. 2
22	Otras tuberculosis. . . . 7
23	Sífilis. 3
24	Cáncer y otros tumores malignos. . . . 3
25	Meningitis simple. . . . 16
26	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral. . . . 7
27	Enfermedades orgánicas del corazon. . . . 6
28	Bronquitis aguda. . . . 5
29	Bronquitis crónica. . . . 3
30	Pneumonia. 3
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio 4
32	Afecciones del estómago (menos cáncer). . . 2
33	Diarrea y enteritis. . . . 3
34	Diarrea en menores de dos años. 17
35	Hernias, obstrucciones intestinales. 1
36	Cirrosis del hígado. . . . 2
37	Nefritis y mal de Bright. 4
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos. »
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. 1
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal). . . »
41	Otros accidentes puerperales. »
42	Debilidad congénita y vicios de conformacion. 4
43	Debilidad senil. »
44	Suicidios. »
45	Muertes violentas. . . . 2
46	Otras enfermedades. . . 16
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas. 3
48	<i>Total.</i> 135
49	Defunciones por 1.000 habitantes. 1'94

Valladolid 2 de Julio de 1904.
—El Jefe de Trabajos Estadísticos, *Marcial Mateos*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Traspinedo.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
Bazan Velicia, Tomás	Plaza del Rollo	Tienda de abacería	25'20
Vela Ruiz, Rodrigo	Real	Idem	25'20
Benito Alonso, Juliana	Plaza de Abajo	Molino de represa	50'40
Castro Tejedor, Felipe	De la Fuente	Albeitar	20'16
Moyano Marcos, Dámaso	Del Val	Herrero	17'64
Sinobas Mata, Enrique	Mayor	Zapatero	17'64

Ayuntamiento de Trigueros.

Tarifa 1. ^a —Clase 4. ^a bis			
Paramio García, Francisco	Oriente	Tienda de tejidos	114
García Prieto, Clemente	Mayor	Idem	114
Clase 9. ^a			
Velasco Herrero, José	Mayor	Vendedor de carnes	32
Clase 9. ^a bis			
Abril Gijon, Manuel	Pozo Luengo	Taberna	30
Duque Ramos, Víctor	Mayor	Idem	30
Castro Antonia de	Plaza	Idem	30
Juanes Leon, Lorenzo	Idem	Idem	30
Paredes Gutierrez, Pedro	Alta	Idem	30
Valentin Coca, Juan	Callejon Plaza	Idem	30
Clase 11.			
Manuel Gomez, Juana	Higuera	Abacería	20
Tobar Prieto, Ignacio	Solana Alta	Idem	20
Abril García, Antonio	Solana Baja	Idem	20
Coca Simon, Félix	Carrera	Idem	20
Tarifa 3. ^a			
Moro Brabo, Eusebio	Provincia	Horno de teja y ladrillo ordinario de 20 metros cúbicos	11
Profesiones del orden civil.			
Herrero Barbero, Constantino	Oriente	Farmacéutico	50
Caballero Simon, Dionisio	Idem	Idem	50
Santiago Prieto, Mariano	Mayor	Médico-Cirujano	50
Alvarez Tobar, Abelardo	Oriente	Idem	50
Velasco Rojo, Martin	Plaza	Veterinario	32
Profesiones del orden judicial			
Martinez Ceruelo, Pedro	Carrera	Secretario del Juzgado municipal	22
Artes y oficios			
Diez Ramos, Leoncio	Pozo Luengo	Carretero	14
Martinez Diez, Emeterio	Provincia	Idem	14
Diez Caballero, Fructuoso	Idem	Idem	14
Montes Valentin, Celestino	Carrera	Idem	14
Montes, Buenaventura	Alta	Idem	14
Montes Valentin, Juan	Oriente	Idem	14
Ortega Duque, Obdulio	Carrera	Herrero	14
Juanes Leon, Bonifacio	Idem	Idem	14
Prieto Maté, Tomás	Solana Baja	Maestro solador	14
Blanco Nieto, Ruperto	Solana Alta	Idem	14
Nieto Sanchez, Nicolás	Mayor	Idem	14
Prieto Fernandez, Norberto	Idem	Idem	14
Palenzuela Duque, Felipe	Alta	Idem	14
Coca Simon, Félix	Solana Baja	Panadero con tienda para vender	14
Lucas Maté, Isidoro	Mayor	Zapatero	14
Lucas Maté, Miguel	Solana Baja	Idem	14
Lucas García, Justo	Carrera	Idem	14
Fernandez G. ^a , Inigo	Pozo Luengo	Idem	14
Tarifa 5. ^a de patentes.			
Montoya Nieto, Estanislao	Mayor	Vendedor de mercería	14
Diez Manuel, Felipe	Provincia	Idem	14

Ayuntamiento de Tudela de Duero.

Tarifa 1. ^a —Clase 4. ^a bis.			
Valero Sanchez, Juan	Santiago	Venta al por menor de tejidos lana y algodón	148
Zamora Moyano, Francisco	San Francisco	Idem	148
Valero Sanchez, Cayetano	Isaac Peral	Idem	148
Urdiales Martin, Angela	Figaro	Idem	148
Clase 5. ^a			
Círculo de Recreo	Cervantes	Café para la Sociedad	66
Clase 8. ^a			
Vazquez Perez, Eusebio	Plazuela S. Miguel	»	66
Acuña Calvo, Meliton	Del 29 Diciembre	»	66
Vazquez Gallardo, Hilario	San Miguel	»	66
Clase 9. ^a			
Reinoso Zamora, Cándida	San Miguel	Venta de carnes frescas al por menor	40
Martin Reinoso, Fernando	Isaac Peral	Idem	40
Martin Reinoso, Juan	Idem	Idem	40
Merino Vega, Laureano	Idem	Idem	40
Merino Gallego, Pio	Minerva	Idem	40
Olmedo Sanz, Anacleto (su viuda)	De Valladolid	Venta de harinas al por menor	40
Juarez Martinez, Pedro	Idem	Idem	40
Recio Nieto, Priscilo	Solana Alta	Id. de comestibles por menor	40
Castrillo Salcedo, Julian	Idem	Idem	40
Gonzalez Moyano, Alejandro por Luis Peñas	»	Idem	40
Picon Calvo, Laureano	De Valladolid	Idem	40
Diez Viana, Mariano	San Miguel	Idem	40
Picon Calvo, Leon	Isaac Peral	Idem	40
Nicolás Reinoso, Pía	De Valladolid	Idem	40
Castrillo Salcedo, Ruperta	Minerva	Idem	40
Carmona Molina, Manuel	Isaac Peral	Idem	40
G. ^a Basterrechea, Marcelino	San Miguel	Café de 20 céntimos taza	40
Clase 9. ^a bis.			
Alonso Castro, Cesáreo	De Valladolid	Taberna	39
Martin Hernandez, Damian	Fuentes	Idem	39
García Martin, Pablo	San Miguel	Idem	39
Moyano Ventosa, Angela	Fuera del Puente	Idem	39
Muñoz Gomez, Genaro	Fuentes	Idem	39
Herrero Vela, Julian	Solana Alta	Idem	39
Arranz Angulo, María	Fuera del Puente	Idem	39
Clase 11.			
Anton Nicolás, Mariano	De Valladolid	Mesonero	25
García G. ^a , Antero (su viuda)	Cervantes	Idem	25
García Moyano, Francisca	De Valladolid	Mesonera	25
Juarez Ramirez, Francisco	Isaac Peral	Abacería	25
Asegurado Alvarez, Hilario	Abelardo	Idem	25
Tarifa 2. ^a			
Arrendatario de consumos	»	Por el cupo de 16.201 pesetas 31 céntimos al o'60 por 100	97'21
G. ^a Basterrechea, Marcelino	San Miguel	Una mesa de billar	34
Sociedad Círculo de Recreo	Cervantes	Idem	34
La misma	Idem	Dos mesas para juego de tresillo	11
Arranz, Domingo	Idem	Carro de transporte una caballería	22
Herrarte del Moral, Gregorio	Ronda S. Esteban	Coche de 4 ruedas con 2 caballerías transporte de viajeros 14 kilómetros	106
Tarifa 3. ^a			
Sanchez Serrano, Aquilino	De Villabañez	Máquina de rayar cilindros	25
El mismo	Idem	Fábrica de electricidad particular 3 kilowats	10'14
Perez Mariano y Olave Manuel	Campillo	Fábrica de luz eléctrica	249'75
Arranz Diez, Crisanto	Fuera del Puente	Fábrica de teja con un horno de 30 metros de capacidad	16'80
Urdiales Martin, Mariano	Plaza Mayor	Un horno sencillo Fábrica de yeso	45
Ruiz Gregorio, Pascual	Solana Alta	Idem	45
Nieto Salamanca, Juan	Del St.º Cristo	Idem	45
Peñalba García, Mariano	De Valladolid	Idem	45
Ruiz y Ruiz, Santos	Isaac Peral	Fábrica de jabon cocido con una caldera 400 litros de capacidad	40
Zamora Lozar, Fernando	Cervantes	Fábrica de aguardiente orujo una caldera común de 400 litros de capacidad	72

Martin Calvo, Juan	Santiago	Fábrica de aguardiente orujo una caldera común de 300 litros de capacidad	54
Martin Gonzalez, Valeriano	Fuentes	Id. 400 litros	72
Zamora Santos, (Herederos)	Cervantes	Una piedra muela y clasifica harinas	240
Los mismos	Idem	Aceña tres piedras año cierno	308
Olmedo Julian, (Herederos)	Fuera del Puente	Molino tres piedras año cierno	115'50
Perez Carretero, Mariano	Campillo	Aceña rio 2 piedras año cierno	231
Sanchez Serrano, Aquilino	De Villabañez	Fábrica de harinas sistema Austro-húngaro, por 49 decímetros trabajantes	1274
<i>Tarifa 4.ª—Profesiones del orden civil.</i>			
Martin Alvarez, Juan	Isaac Peral	Farmacéutico	56
Gutierrez Ortega, Pio	San Miguel	Idem	56
Olmedo Rey, Gregorio	Minerva	Médico-Cirujano	56
Martin de la Calle, Pedro	Isaac Peral	Idem	56
Lázaro Calvo, Martin	Idem	Veterinario	38
<i>Profesiones del orden judicial</i>			
Zamora Moyano, Leon	Cervantes	Notario	99
Recio Nieto, Priscilo	Figaro	Secretario habilitado del Juzgado municipal	22
<i>Clase 3.ª</i>			
Sarmentero Herndz., Juan	Plazuela S. Miguel	Confitero	68
Hinojal Herrero, Ramon	Isaac Peral	Idem	68
<i>Clase 7.ª</i>			
García Sanz, Julian	Plaz.ª de la Cruz	Barbero	18
Martin de Martin, José	Plaz.ª San Miguel	Idem	18
Benavente Alvarez, Doroteo	Cervantes	Botero	18
Martinez Félix, (su viuda)	Idem	Idem	18
Luis Velasco, Eusebio de	Isaac Peral	Carretero	18
Delgado Muñoz, Mariano	De Valladolid	Idem	18
Herrero Reinoso, Tomás	San Francisco	Herrero	18
Rollan Inaraja, Casimiro	Solana Alta	Idem	18
Herrero Reinoso, Paulino	San Miguel	Idem	18
Alejandro Alvarez, Pedro	Isaac Peral	Hojalatero y vidriero	18
Castrillo Salcedo, Severo	Abelardo	Panadero un horno con venta	18
Orga Sanhz., Hermenegildo	Minerva	Idem	18
Castrillo Salcedo, Julian	Solana Alta	Idem	18
Diego Franco, Bernardo de	Del 29 Diciembre	Idem	18
Diego Franco, Esteban (su viuda)	Idem	Idem	18
Juarez Ramirez, Francisco	Isaac Peral	Idem	18
Tejero Alvarez, Jerónimo	Ronda S. Esteban	Idem	18
Arranz Quevedo, Joaquin	Jerundio	Idem	18
Vaquerizo Beltran, Francisca	»	Idem	18
Rodriguez Ortega, Josefa	Solana Alta	Idem	18
Lermo Sacristan, Eduvigis	Ronda S. Esteban	Idem	18
Asegurado Alvarez, Hilario	Abelardo	Sastre con género de parroquianos	18
Fuentenebro Lagarto, Andrés	Figaro	Zapatero	18
Moratinos Martin, Benigno	Isaac Peral	Idem	18
Gomez Alvarez, Siro	Abelardo	Idem	18
<i>Tarifa 5.ª—Seccion 1.ª—2.ª clase</i>			
Sanchez Martin, Aniana	Solana Alta	Horno de pan por retribucion sin venta	6
Martin Perez, Segunda	Isaac Peral	Idem	6
Alonso Pinto, Florentino	»	Venta de aguardientes y licores en barraca	6
<i>Clase 3.ª</i>			
Benavente Alvarez, Doroteo	Cervantes	Comisionista en caldos	50
Sanz Martin, Aurelio	Plaza Mayor	Tratante en ganado lanar	100

(Se continuará.)

Núm. 1.469.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION
DE
CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Canón impuesto sobre la riqueza imponible urbana amillarada de Valladolid.

Recaudacion del 1.º y 2.º trimestre de 1904.

Habiendo terminado en fin del mes de Junio último, el plazo en

que los contribuyentes por riqueza urbana del término de esta Capital, debieron satisfacer la cuota que les ha sido señalada en el 1.º y 2.º trimestre del actual año por el expresado concepto, para lo que fueron invitados á domicilio por los dependientes de esta recaudacion y anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 7 de Junio citado y periódicos de la Capital de 8 del mismo, se les hace saber por me-

dio del presente anuncio que para evitarles los perjuicios que el procedimiento de apremio ha de causarles, concurren á satisfacer sus descubiertos hasta el día 10 del corriente en la oficina recaudatoria (Doña María de Molina número 10) que como último plazo y extraordinario, de acuerdo con el Sr. Alcalde de esta Capital, les concede esta Recaudacion, á la vez que les previene que contra aquellos que no lo verifiquen se acordará el día 11 el apremio de primer grado, para dar principio á los procedimientos ejecutivos.

Valladolid 2 de Julio de 1904.—El Arrendatario, P. P., Santos Vila.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Vaquero Concellón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.467.

Aguasal.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuaderno de ganadería de este distrito municipal, como base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1905, se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes á las altas y bajas que en aquellos se consignan, pues pasado que sea dicho plazo ninguna será admitida.

Aguasal 1.º de Julio de 1904.—El Alcalde, Agustin Fernandez.

Igualmente se hallan de manifiesto por el término de quince días en los Ayuntamientos de

**Peñaflor
Villabañez**

NUM. 1.464.

Herrin de Campos.

Formadas y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este término municipal, correspondientes al ejercicio de 1903, en sus dos periodos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por término de quince días, contados desde que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser exa-

minadas por cuantos vecinos lo deseen y á los efectos de la ley Municipal.

Herrin de Campos á 3 de Julio de 1904.—El Alcalde, Félix de la Rosa.—P. S. M., El Secretario, Hermilio Rincon.

NUM. 1.461.

Medina del Campo.

Esta Ilustre Corporacion en sesion celebrada el día de ayer, acordó aprobar los pliegos de condiciones para la subasta de treinta novillos que han de ser lidiados en la Plaza Mayor en la primera decena del mes de Septiembre próximo, y la del arriendo del Teatro de Isabel la Católica de estos Propios.

Lo que se publica á los efectos del art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Medina del Campo á 3 de Julio de 1904.—El Alcalde, Francisco Casado.

NUM. 1.463.

Alaejos.

Rendida por el Sr. Depositario la cuenta municipal del año próximo pasado de 1903 y su período de ampliacion, el Ayuntamiento cumpliendo lo que dispone la ley municipal, ha acordado exponerla al público por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Alaejos 2 de Julio de 1904.—El Alcalde, Alfonso Mela.—El Secretario, Joaquin Herrero Alonso.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PÉRDIDA

De un perro de caza raza Pointer, de 8 meses, blanco, con un lunar de otro color más claro, se extravió el 3 del corriente Julio de ocho á nueve de la tarde desde el Gobierno civil á la plaza de Orates. El que sepa su paradero hará el favor de dar razón en la Plazuela de la Fuente Dorada, núm. 25, Comercio de «Las Italianas».

1

145